



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0010 del 16/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00004-00

INTERLOCUTORIO Nro.0010

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandados: María Nancy Marín Giraldo y otros

Radicación: 2023-00004-00

Riofrío, enero 16 de 2023

Obrando por intermedio de apoderada judicial GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., ha instaurado demanda ejecutiva contra los señores, MARIA NANCY MARIN GIRALDO, CARLOS ARTURO BEDOYA LONDOÑO y JOSE ARMANDO CIFUENTES GONZALEZ, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en el pagaré Nro. 56186022, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 Ibidem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 800167643-5, representado por la señora, HADA MYLENA AGUDELO SALGE o quien haga sus veces, y contra los señores, MARIA NANCY MARIN GIRALDO, C.C. No. 29.760.189, CARLOS ARTURO BEDOYA LONDOÑO, C.C. No. 2.517.741, y JOSE ARMANDO CIFUENTES GONZALEZ, C.C. No. 16.276.422, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRES PESOS (\$ 5.406.003.00), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 56186022.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0010 del 16/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00004-00

fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Doctora, CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con C.C. No. 1.130.623.502, T.P. No. 253.862 del C.S.J. y correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, en representación de la entidad demandante, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **004**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f67d4c595a30ca1096f457afe9f80f8709ae7615c72695b790f13a048008d0c**

Documento generado en 16/01/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0015 del 16/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00318-00

INTERLOCUTORIO No. 0015

Proceso: Ejecutivo Singular

Motivo: Terminación Proceso

*Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y
Recuperación de Cartera "Precoosercar"*

Demandado: Edwin Andrés Echeverry Sánchez

Radicación: 2022-00318-00

Riofrio, enero 16 de 2023

La apoderada judicial demandante a través de correo electrónico, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar decretada.

De acuerdo con lo anterior, y conforme al art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR", contra el señor, EDWIN ANDRES ECHEVERRY SANCHEZ, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva del 30% del salario, bonificaciones, primas, cesantías y todo lo que legal o extralegalmente devenga el señor, EDWIN ANDRES ECHEVERRY SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.444.122, en su condición de empleado de la empresa MARCAPASOS SAS. Líbrese oficio al pagador para que se abstenga de hacer retenciones al demandado, en consecuencia, cancele lo comunicado mediante oficio No. 1.630 de noviembre 1 de 2022.

3º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física del pagaré al demandado, EDWIN ANDRES ECHEVERRY SANCHEZ; documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **004**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2271d058ef7827a0310fb3d0b220d53aab5b2bc3face2819f2acbcf78cfc8c**

Documento generado en 16/01/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0012 del 16/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00106-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, enero 16 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0012

Referencia: Proceso Pertenencia

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha Aud. Art. 392 CGP-

Demandante: Martha Lucia Ramírez Forero

Demandados: Personas Indeterminadas

Radicación: 2022-00106-00

Riofrío, enero 16 de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 0059 del 21/09/2022; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por las partes, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 Ibidem. Debido a lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio a la demandante y demandados que llegaren a comparecer, así como anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado el inmueble objeto de pertenencia, al igual que la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío en oficio No. DUT140.011.01-287 del 03/10/2022. Así mismo serán observables como pruebas, las respuestas recibidas al plenario, procedentes de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas <Radicado 20227239727751 del 22/04/2022>, Superintendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras <SNR2022EE056338 del 10/06/2022>, subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras <20223100504921 del 02/05/2022>. Finalmente se solicitará al Municipio de Riofrío – Secretaría de Planeación Municipal y/u oficina jurídica-, que, en término perentorio, precise al despacho y a razón de la respuesta referida en oficio No. DUT140.011.01-287 del 03/10/2022, si el predio objeto de demanda se haya dentro de los baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio, su naturaleza urbana o rural; e igualmente si tendrían interés directo en el predio para oponerse a las pretensiones de la demanda por ser competentes para resolver sobre su recuperación <Ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal u para su adjudicación mediante acto administrativo; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 160/1994, art. 123 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicaran los antecedentes catastrales del predio, así como de pago de impuesto predial. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** E.P. No. 443 del 1/12/1993 y anexos Notaría Única de Riofrío V.– compraventa de derechos en predio con M.I. No. 384-0031836, vende María Finecia Román a Martha Lucia Ramírez Forero. **2)** E.P. No. 177 del 21/05/2002 y anexos Notaría Única de Riofrío – declaración construcción de mejoras – otorgante Martha Lucia Ramírez Forero, sobre predio con M.I. No. 384-0031836. **3)** Formulario de calificación – Constancia de Inscripción impreso por la ORIP de Tuluá V. el 22/05/2002. **4)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384- 31836 expedido por la ORIP Tuluá V., el 20/04/2022. **5)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-31836, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 13/12/2021. **6)** Certificado Catastral Especial y Nacional “IGAC” Nos. 8836-876894-71781-0 del 31/01/2022- y 154-338216-



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0012 del 16/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00106-00

12540-18056834 / predio con M.I. No. 384-31836 – predial No. 02-00-00-00-0032-0007-0-00-00-0000 dirección K 3 6-04 y Plano predial catastral < predio de mayor extensión>. **7)** Plano levantamiento topográfico realizado por Carlos Alberto Celis Almarino – Licencia No. 01-5714 y Vanessa Quiceno Arias –Licencia No. CPNT-01-16467. **8)** Facturas <recibo> impuesto predial unificado a nombre de Leonel Cifuentes, Nos. 01122915 / 00459416 / 00284119 / 00161423 / 00113160 / 00038338 – No. Predial 020000320007000 – M.I. No. 384-31836 – dirección K 3 6 04 – área total 0.2463 – área construida 437. **9)** Paz y salvo de predial municipal No. 2571 Tesorería Municipal del 29/09/2017– Municipio de Riofrío (V), predio ficha catastral 020000320007000. Y M.I. No. 384-31836. **10)** Formato de solicitud instalación interna de gas, oficio de Gases de Occidente para proceso de instalación de gas domiciliario del 24/01/2022 y factura pago de servicio domiciliario de gas – periodo 16-02-2022 al 18-03-2022. **11)** Factura Acuasalónica del 8/03/2022. **12)** Álbum fotográfico integrado por 11 fotografías del predio y reuniones familiares.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores LUIS EDUARDO PINEDA, DARIO ANTONIO ROJAS CARDENAS, GERMAN GOMEZ ZAPATA y JAIME DANIEL MEJIA ROJAS, para que depongan en relación con los hechos poseorios de la demandante y/o sus antecesores. Sus declaraciones se recibirán una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 Ibidem.

3º. CURADOR AD LITEM de los demandados y demás personas que se crean con derechos) no solicitó decreto y practica probatoria.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 0359 del 21/09/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 10/11/2022.

4.2 INTERROGATORIO A la demandante MARTHA LUCIA RAMIREZ FORERO y a los demandados que se presenten, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 Ibidem.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral del número predial o código catastral del predio de mayor extensión, dentro del cual se encuentra el inmueble objeto de pertenencia.

4.4. TENER Como prueba la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío en oficio No. DUT140.011.01-287 del 03/10/2022, dentro del cual informan que el predio distinguido con M.I. No. 384-31836 y Código Catastral No. 76616020000320007000, no hace parte de los bienes inmuebles del municipio, tampoco de parques, territorios indígenas, étnicos etc. No se encuentra en los bienes del estado, no son bienes de patrimonio cultural y arqueológico del Estado, apareciendo en la base del predial a nombre de Martha Lucia Ramírez Forero.

4.5 TENER Como pruebas, las respuestas recibidas dentro del plenario, procedentes de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas <Radicado 20227239727751 del 22/04/2022>, Superintendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras <SNR2022EE056338 del 10/06/2022>, subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras < 20223100504921 del 02/05/2022>. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en Interl. 0175 del 21/04/2022.



Juzgado Promiscuo Municipal
Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0012 del 16/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00106-00

4.6 ORDENAR Al Municipio de Riofrío – Secretaría de Planeación Municipal y/u oficina jurídica- que en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, precise al despacho y a razón de la respuesta referida en oficio No. DUT140.011.01-287 del 03/10/2022, si el inmueble objeto de demanda se haya dentro de baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio, su naturaleza urbana o rural; e igualmente si tendrían interés directo en el predio para oponerse a las pretensiones de la demanda por ser competentes para resolver sobre su recuperación < ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal u para su adjudicación mediante acto administrativo <ley 2044/2020>; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la ley 160/1994, art. 123 de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicaran los antecedentes catastrales del predio, así como de pago de impuesto predial. < Para tal fin anéxese copia de la demanda y sus anexos, como de la respuesta emitida por subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras < 20223100504921 del 02/05/2022>.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 < ley 2213/2022>, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifisize>.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 Ibdem, y de acuerdo con el programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo miércoles quince (15) de marzo de 2023**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota o mixta <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy ENERO 17 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **004**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b72804de107e9d312512f296d6e741b22116da94d4ef3073f3ac430e37c59**

Documento generado en 16/01/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>